

RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTADAS DE ENERO A ABRIL DE 1993

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

Sentencia núm. 1/1993, de 13 de enero (núm. Reg. 3.143/1992), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo electoral.

Ponente: Sr. González Campos.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Partido político.

Acto impugnado: Acuerdo de la Junta Electoral Central.

Precepto de referencia: Art. 23.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho de acceso a los cargos públicos. La determinación de las normas que rijan la sustitución por fallecimiento de un alcalde pedáneo es una cuestión de mera legalidad.

Sentencia núm. 2/1993, de 14 de enero (núm. Reg. 649/1986), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Etvira Perales, González Ayala, Astudillo Polo, Pajares Montolío, Rodríguez-Drincourt Alvarez, Rosado Iglesias, Sánchez Saudinós y Troncoso Reigada.

Actor: Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Orden 7/1986, de 27 de enero, del Ministerio de Defensa, por la que se aprueba la normativa aplicable al transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos de las Fuerzas Armadas.

Precepto de referencia: Art. 149.1.21.^ª CE.

Cuestiones analizadas: Competencia sobre protección civil.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre calificación competencial véanse, entre otras, las sentencias 252/88, de 20 de diciembre; 13/89, de 26 de enero, y 153/89, de 5 de octubre; sobre competencias en materia de protección civil, sentencias 123/84, de 18 de diciembre, y 133/90, de 19 de julio.

Sentencia núm. 3/1993, de 14 de enero (núm. Reg. 231/1987), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Promotor: Magistratura de Trabajo.

Acto impugnado: Art. 162.2 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo.

Preceptos de referencia: Arts. 9.2, 14, 35.1 y 41 CE y Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la ley en relación con prestaciones asistenciales.

Precedentes jurisprudenciales: En especial, sentencia 103/83, de 22 de noviembre; con referencia a la desaparición de privilegios injustificados o arbitrarios, sentencias 28/92, de 9 de marzo, y 114/92, de 14 de septiembre.

Sentencia núm. 4/1993, de 14 de enero (núm. Reg. 1.256/1987), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Disposición transitoria del Decreto 38/1987, de 7 de abril, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias.

Precepto de referencia: Art. 149.1.18.º CE.

Cuestiones analizadas: Competencia del Estado sobre bases del régimen de los funcionarios públicos en relación a pruebas restringidas de acceso a la función pública.

Precedentes jurisprudenciales: Véase prioritariamente la sentencia 151/92, de 19 de octubre. En particular, sobre pruebas restringidas para el acceso a la función pública, sentencia 27/91, de 14 de febrero.

Sentencia núm. 5/1993, de 14 de enero (núms. Reg. 692, 1.477 y 1.689/1990 y 170 y 705/1991), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio.

Promotor: Juzgados de Primera Instancia.

Acto impugnado: Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con recargo de intereses para el asegurador.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 185/87, de 18 de noviembre; 206/87, de 21 de diciembre; 114/92, de 14 de septiembre, y 84/92, de 28 de mayo, en relación con las tendencias internacionales de protección a la víctima.

Sentencia núm. 6/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 199/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de Distrito y de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en relación con la subrogación arrendaticia de miembros de uniones de hecho.

Precedentes jurisprudenciales: La sentencia 222/92, de 11 de diciembre, declaró inconstitucional el art. 58.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuya aplicación dio lugar al presente recurso.

Sentencia núm. 7/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 857/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Magistratura de Trabajo y del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse los citados en la sentencia 21/92, de 14 de febrero.

Sentencia núm. 8/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 902/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Distrito.

Precepto de referencia: Art. 44.1.a) LOTC.

Cuestiones analizadas: Agotamiento de la vía judicial previa.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 188/90, de 26 de noviembre, y 126/91, de 6 de junio.

Sentencia núm. 9/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 963/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de lo Social.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE y 74 LPL (derogado).

Cuestiones analizadas: Indefensión y desistimiento tácito con ausencia de «justa causa» en el procedimiento laboral.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 237/88, de 13 de diciembre, y 21/89, de 31 de enero.

Sentencia núm. 10/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.037/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por omisión del trámite de audiencia previsto en el art. 240 LOPJ.

Sentencia núm. 11/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.100/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Militar Central.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 190/90, de 26 de noviembre.

Sentencia núm. 12/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.289/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de lo Social.

Preceptos de referencia: Arts. 24.2 CE y 155 LPL (derogado).

Cuestiones analizadas: Derecho de acceso a los recursos y asistencia letrada.

Precedentes jurisprudenciales: Aparecen citados con ocasión de la relación de la sentencia 132/92, de 28 de septiembre.

Sentencia núm. 13/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.229/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva.

Sentencia núm. 14/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.315/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE y 5.c) del Convenio 158 de la OIT.

Cuestiones analizadas: El derecho a la tutela judicial efectiva comprende la «garantía de indemnidad»: no pueden derivarse para quien ejerce acciones judiciales o preparatorias y previas a ellas medidas de represalia o coacción en el ámbito laboral; nulidad radical de los despidos producidos por el ejercicio de legítimo por los trabajadores de derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse los citados en la sentencia 114/89, de 22 de junio.

Sentencia núm. 15/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.681/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 18.1 y 20.1.a) y d) CE.

Cuestiones analizadas: Libertad de información *versus* derecho al honor; la prevalencia del derecho al honor descansa en la relevancia pública de la persona objeto de la información y en el contenido y la veracidad de la propia información, imponiendo ésta última un deber de diligencia al informador.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, véanse las sentencias 168/86, de 22 de diciembre; 6/88, de 21 de enero; 105/90, de 6 de junio; 171/90 y 172/90, ambas de 5 de noviembre; 40/92, de 30 de marzo; 85/92, de 8 de junio; 219/92, de 3 diciembre, y 240/92, de 21 de diciembre.

Sentencia núm. 16/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.752/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad mercantil.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE y 44.1.a) LOTC.

Cuestiones analizadas: Agotamiento de la vía judicial previa, en relación con el «recurso de aclaración» previsto en el art. 267 LOPJ. Derecho a la tutela judicial efectiva y sentencias irrazonadas.

Sentencia núm. 17/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.819/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Recluso en centro penitenciario.

Acto impugnado: Resolución de la Dirección de Centro Penitenciario.

Precepto de referencia: Art. 25.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social de los que cumplen condena privativa de libertad.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse las sentencias 2/87, de 21 de enero, y 172/89, de 19 de octubre, y la jurisprudencia en ellas citada.

Sentencia núm. 18/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 2.216/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 190/90, de 26 de noviembre.

Sentencia núm. 19/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 2.545/1989), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgados de Distrito y de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse los citados en la sentencia 37/90, de 1 de marzo.

Sentencia núm. 20/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 141/1990), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: admisibilidad de acciones declarativas en el procedimiento laboral.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 210/92, de 30 de noviembre.

Sentencia núm. 21/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.108/1990), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 24 y 25.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: principio acusatorio en el juicio de faltas; presunción de inocencia. Principio de legalidad penal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 53/89, de 22 de febrero; 127/90, de 5 de julio, y 194/90, de 29 de noviembre.

Sentencia núm. 22/1993, de 18 de enero (núm. Reg. 1.091/1992), «BOE» número 37.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: principio de cosa juzgada.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 12/89, de 25 de enero.

Sentencia núm. 23/1993, de 21 de enero (núm. Reg. 706/1986), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Arts. 1, 2, 4, 5 y Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.

Preceptos de referencia: Arts. 86.1, 97 y 149.1.18.ª CE.

Cuestiones analizadas: Posibilidad de que el Decreto-ley regule normas básicas; presupuesto de hecho habilitante.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 29/82, de 31 de mayo; 6/83, de 4 de febrero; 111/83, de 2 de diciembre, y 29/86, de 20 de febrero.

Comentario:

Los aspectos más destacables, aparte de otros ya tratados en anteriores sentencias (como el ámbito material de los Decretos-leyes), son:

1) Es posible, siempre que se cumplan los requisitos para dictar esta Disposición, que los Decretos-leyes contengan bases o normas básicas, también a los efectos del artículo 149.1.18.ª CE.

2) La «urgente necesidad» hay que considerarla desde una perspectiva global, que podría en este caso basarse en la «coyuntura económica favorable para el incremento del crecimiento y del bienestar», provocada por la incorpo-

ración de España a la Comunidad Europea. El presupuesto habilitante se considera suficiente, aún cuando sólo proporcione el marco institucional, que después habría de ser desarrollado por los correspondientes planes.

Sentencia núm. 24/1993, de 21 de enero (núm. Reg. 1.376/1988), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Desestimatorio.

Promotor: Juzgado de Primera Instancia.

Acto impugnado: Art. 8.1 del Código Penal.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 17.1, 24.2 y 25.1 CE.

Cuestiones analizadas: Privación de libertad de enajenados; posible discriminación con respecto a los cuerdos.

Precedentes jurisprudenciales: En la sentencia 112/88, de 8 de junio, se tratan las condiciones del internamiento de un enajenado de acuerdo con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Comentario:

Se destaca en la sentencia que las medidas previstas «no suponen una reacción frente a la culpabilidad sino frente a la peligrosidad de quien ha cometido la acción considerada delictiva», lo que justifica la diferencia de trato entre enajenados y cuerdos. Por otra parte, será el juez en todo caso quien determine las medidas a adoptar y su duración temporal.

Sentencia núm. 25/1993, de 21 de enero (núm. Reg. 1.753/1988), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 3.2 y 18.2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 148.1.2.^a y 22.^a CE; 11.*h*) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 104/88, de 8 de junio.

Sentencia núm. 26/1993, de 25 de enero (núm. Reg. 1.323/1989), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de lo Social.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación a utilización de los medios de prueba pertinentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 14/92, de 10 de febrero.

Sentencia núm. 27/1993, de 25 de enero (núm. Reg. 346/1990), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. González Campos.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con motivación de sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencias 25/90, de 19 de febrero, y 14/91, de 28 de enero.

Sentencia núm. 28/1993, de 25 de enero (núm. Reg. 503/1990), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley y tutela judicial efectiva en relación con desestimación de recurso que reconociera error judicial.

Precedentes jurisprudenciales: En relación al principio de igualdad, véase la sentencia 183/91, de 30 de septiembre; sobre la tutela judicial efectiva, por todas, sentencia 192/92, de 16 de noviembre.

Sentencia núm. 29/1993, de 25 de enero (núm. Reg. 685/1990), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE y 875 LECr.

Cuestiones analizadas: Indefensión en relación con exigencia de depósito previo para recurrir.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencias 20/84, de 13 de febrero, y 16/86, de 3 de febrero.

Sentencia núm. 30/1993, de 25 de enero (núm. Reg. 857/1990), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Concejal.

Acto impugnado: Acuerdo del pleno de Ayuntamiento y Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 23.2 CE; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Ley canaria 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (derogada, aunque manteniendo idéntica regulación en esta materia, por la Ley 14/1990, de 26 de julio). Art. 44 LOTC.

Cuestiones analizadas: Extemporaneidad del recurso. Derecho al acceso y permanencia en los cargos públicos en condiciones de igualdad: composición de las comisiones informativas de los Ayuntamientos.

Precedentes jurisprudenciales: Acerca de la titularidad de este derecho y el sistema de representación política, sentencias 5/83, de 4 de febrero; 10/83, de 21 de febrero, y 36/90, de 1 de marzo; sobre la proporcionalidad, sentencias 32/85, de 6 de marzo; 75/85, de 21 de junio; 36/90 (citada), y 4/92, de 13 de enero.

Comentario:

Partiendo de que la titularidad de este derecho corresponde a los ciudadanos y no a los partidos políticos, la configuración legal del mismo en este supuesto se podría resumir en la existencia del derecho-deber de los concejales de estar adscritos a un grupo político, del derecho de todos los grupos políticos municipales (no de todas las formaciones políticas en cuyas listas aquéllos han sido elegidos) integrantes de la Corporación a participar en las Comisiones informativas, de modo que su composición se acomode a la proporcionalidad existente (que siempre será imperfecta, dentro de un margen razonable de flexibilidad que no llegue a alterar su propia esencia, como sería el caso de crearse una situación notablemente desventajosa y ausente de todo criterio objetivo o razonamiento que la justifique), garantizándose en todo caso que cada grupo

político tenga un concejal, como mínimo, en cada Comisión, y del derecho de todos los concejales a participar en ellas.

Sentencia núm. 31/1993, de 26 de enero (núm. Reg. 3.208/1992), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo electoral.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Partido político.

Acto impugnado: Acuerdo del pleno de Ayuntamiento y sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 23.2 CE y 196.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Art. 41 LOTC.

Cuestiones analizadas: Vulneración de derecho fundamental y objeto del recurso de amparo electoral. Derecho de acceso a los cargos públicos: elección de alcalde.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 5/83, de 4 de febrero; 10/83, de 21 de febrero, y 28/83, de 21 de abril.

Comentario:

Una vez establecida legalmente la condición de «encabezar la correspondiente lista» como requisito para ser candidato a la elección de alcalde, dice el Tribunal que no puede reunirla quien abandona (libre y legítimamente) el grupo político que presentó aquella lista y se integra en el Grupo Mixto, sin que se violente la supuesta voluntad mayoritaria de los concejales de que precisamente aquél fuera elegido alcalde (como ocurría en el caso), ya que existen otros cauces legales —la moción de censura del artículo 197— para responder a esta situación de disenso. A esa condición de «cabeza de lista» no se le reconoce por la Ley más efectos que los de poder concurrir a esta elección, por lo que no es de aplicación la jurisprudencia del Tribunal acerca de la pérdida del cargo de concejal por causar baja o ser expulsado de un partido político, al margen de que la adscripción política de los representantes no sea jurídicamente irrelevante, dado el reconocimiento constitucional de los partidos políticos. Por esa razón, sólo puede obtener esa calificación el concejal que continúe en dicho grupo y le siga en la lista, sin que sea procedente designar un «cabeza de lista del Grupo Mixto», cuando éste no puede ser considerado lista electoral.

Sentencia núm. 32/1993, de 1 de febrero (núm. Reg. 136/1989), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Art. 11 del Decreto 252/1988, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalidad de Cataluña, según reforma establecida por el Decreto 381/1988.

Preceptos de referencia: Arts. 149.1.26 y 29 CE; 38.3.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 9, apartados 10 y 17, 12.1.4 y 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña; 6 y 7 de la Ley del Parlamento de Cataluña, y 9/1986, de Cuerpos de Funcionarios de la Generalidad.

Cuestiones analizadas: Distribución de competencias en materia de seguridad pública y Cuerpos y Fuerzas encargados de su custodia. Competencia para la regulación del Cuerpo de Agentes Rurales; calificación como cuerpo armado o cuerpo de policía administrativo especial: la sola mención al hecho de que el Cuerpo de Agentes Rurales deberá llevar el arma correspondiente no le convierte en un cuerpo de policía general o de seguridad. Competencia exclusiva del Estado sobre la tenencia y el uso de armas.

Sentencia núm. 33/1993, de 1 de febrero (núms. Reg. 1.762 y 2.415/1989), «BOE» número 47.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad y conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno y Gobierno.

Acto impugnado: Art. 1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 6/1989, de 25 de mayo, en cuanto añade un párrafo cuarto al apartado *b)* del art. 17 de la Ley del Parlamento de Cataluña; 15/1985, de regulación de las Cajas de Ahorro, y art. 18.2 de las normas reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas

de Ahorros, aprobados por Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 190/1989, de 1 de agosto.

Preceptos de referencia: Arts. 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a CE; art. 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local; art. 5 de la Ley 31/1985, de Regulación de las normas básicas de los Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros; arts. 9.8 y 12.16 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Cuestiones analizadas: Competencia en materia de nombramiento de órganos rectores de Cajas de Ahorros. Concepto material de bases legislativas en relación con las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos de los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el nombramiento de órganos rectores de Cajas de Ahorros, sentencias 48/88 y 49/88, ambas de 22 de marzo; sobre la noción de bases en la adopción de acuerdos de las Corporaciones Locales, sentencias 5/81, de 13 de marzo, y 32/82, de 7 de junio.

Comentario:

El Tribunal afirma que si bien el legislador estatal, considerando básico el régimen de mayoría relativa en la adopción de acuerdos —art. 47.1—, ha dejado al legislador de desarrollo la posibilidad de ampliar el número de supuestos —art. 47.3— en los que la mayoría simple puede ser sustituida por la mayoría absoluta —por lo que el legislador autonómico podría disponer la exigencia de mayoría absoluta para determinados acuerdos—, esto no ha ocurrido para la mayoría de dos tercios —art. 47.3— que se reservan sólo a cuatro supuestos singularizados, cerrados y exhaustivos, que constituyen un auténtico *numerus clausus*. Este precepto operaría, por tanto, como auténtico límite negativo para el legislador autonómico, que no tendría discreción para ampliar estos supuestos excepcionales, pues quedaría comprometido el modelo básico de funcionamiento de las Corporaciones Locales, modelo basado en una democracia de mayorías más que en una democracia «de acuerdos».

Sentencia núm. 34/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 1.944/1989), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1, 117.3 y 118 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; modificación de sentencia firme por vía procesal inadecuada; potestad jurisdiccional en relación con el cumplimiento de sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: En relación con el cumplimiento de sentencias, véanse las sentencias 26/83, de 13 de abril, y 33/86, de 21 de febrero. En cuanto a la tutela judicial como límite a la revisión de sentencias por causas legalmente no previstas, sentencias 142/92, de 13 de octubre, y 231/91, de 10 de diciembre.

Sentencia núm. 35/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 2.233/1989), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. Gimeno Sendra).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de Distrito y de Instrucción.

Preceptos de referencia: Arts. 22.1, 28.1 y 36 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho de asociación y de libre sindicación en relación al requisito de colegiación obligatoria y la aplicabilidad de ésta al personal al servicio de la Administración.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 123/87, de 15 de julio; 89/89, de 11 de mayo, y 131/89, de 19 de julio.

Sentencia núm. 36/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 214/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sección sindical.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 28.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho de huelga en relación con la legalidad de una huelga general.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 11/81, de 8 de abril, y 13/86, de 30 de enero.

Sentencia núm. 37/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 288/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Militar Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 125 CE; 127 *in fine* y 141 de la Ley Procesal Militar.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y acción popular en relación con el «ofrecimiento de acciones» en la Ley Procesal Militar.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 108/83, de 29 de noviembre.

Sentencia núm. 38/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 345/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva. Indefensión en relación con el principio de congruencia de las sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 187/89, de 13 de noviembre, y 175/90, de 12 de noviembre.

Sentencia núm. 39/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 717/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 14 CE, y 44.1.a) y 50.1.a) LOTC.

Cuestiones analizadas: Agotamiento de la vía judicial en relación con la no interposición de recurso extraordinario de revisión. Principio de igualdad.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 204/90, de 13 de diciembre, y 50/91, de 11 de marzo.

Sentencia núm. 40/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 917/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con motivación de resolución judicial.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 226/92, de 14 de diciembre, y jurisprudencia allí referida.

Sentencia núm. 41/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 1.142/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con ejecución de sentencia firme.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, sentencia 153/92, de 19 de octubre.

Sentencia núm. 42/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 1.216/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 108/88, de 8 de junio, y 200/89, de 30 de noviembre.

Sentencia núm. 43/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 1.713/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con incongruencia de las resoluciones judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 8/89, de 23 de enero, y 144/91, de 1 de julio.

Sentencia núm. 44/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 2.035/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con incongruencia de las resoluciones judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 8/89, de 23 de enero; 144/91, de 1 de julio, y 43/93, de 8 de febrero.

Sentencia núm. 45/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 2.218/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con incongruencia por reforma peyorativa.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 143/88, de 12 de julio, y 120/89, de 3 de julio.

Sentencia núm. 46/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 2.464/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: indefensión por incongruencia de resolución judicial.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 74/90, de 23 de abril.

Sentencia núm. 47/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 2.730/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. González Campos.

Fallo: Estimatorio (votos particulares de los Sres. Rodríguez Bereijo y Gabaldón López).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en relación con la subrogación arrendaticia de miembros de uniones de hecho.

Precedentes jurisprudenciales: La sentencia 222/92, de 11 de diciembre, declaró inconstitucional el art. 58.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuya aplicación dio lugar al presente recurso.

Sentencia núm. 48/1993, de 8 de febrero (núm. Reg. 2.917/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con incongruencia en la fundamentación de resolución judicial.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 232/92, de 14 de diciembre.

Sentencia núm. 49/1993, de 11 de febrero (núm. Reg. 257/1989), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Art. 3 y Disposición adicional primera de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 148.1.22.^a y 149.1.29.^a CE; 10.14 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, y 39 y 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 25/93, de 21 de enero.

Sentencia núm. 50/1993, de 11 de febrero (núm. Reg. 532/1989), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Art. 3.1.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 148.1.22.^a y 149.1.29.^a CE; 11.i) del Estatuto de Autonomía para Asturias, y 39 y 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero, y 49/93, de 11 de febrero.

Sentencia núm. 51/1993, de 11 de febrero (núm. Reg. 2.169/1990), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 3.1, 7.8 y Disposición adicional primera de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 148.1.22.^a y 149.1.29.^a CE; 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y 39 y 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero, y 49/93 y 50/1993, ambas de 11 de febrero.

Comentario:

Esta sentencia resuelve un supuesto similar al de las mencionadas como precedentes jurisprudenciales, solo que en esta ocasión el Tribunal analiza además otras cuestiones específicas, como que la posibilidad de establecer criterios de información recíproca entre las distintas policías locales no es contraria a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o que la competencia autonómica de vigilancia y protección de sus propios edificios e instalaciones permite encomendar la realización de estas actividades a las policías locales, dentro de las limitaciones establecidas para las mismas, entre las que se incluye —lógicamente— que el ámbito territorial de actuación es exclusivamente el del término municipal.

Sentencia núm. 52/1993, de 11 de febrero (núm. Reg. 2.446/1992), «BOE» número 60.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 25.4, 26, 27.b) y c), 28 y 29, párrafo tercero, de la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 148.1.22.^a y 149.1.29.^a CE; 27.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y 39 y 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero, y 49/93, 50/93 y 51/93, todas ellas de 11 de febrero.

Comentario:

Esta sentencia —como la anterior— resuelve un supuesto similar al de las mencionadas como precedentes jurisprudenciales, sólo que en esta ocasión el Tribunal analiza además otras cuestiones específicas, como que la competencia autonómica para coordinar las policías locales no incluye la capacidad para regular la composición de las juntas locales de seguridad o que la posibilidad de establecer criterios de colaboración recíproca entre las distintas policías locales no es contraria a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Sentencia núm. 53/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 367/1988), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución de Ayuntamiento y sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 31.1 CE; 50.1.b) LOTC.

Cuestiones analizadas: Causas de inadmisibilidad del recurso de amparo. Principio de igualdad y justicia tributaria.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 8/86, de 21 de enero, y especialmente 221/92, de 11 de diciembre.

Sentencia núm. 54/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 289/1989), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resolución de Ayuntamiento y sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 31.1 CE; 50.1.b) LOTC.

Cuestiones analizadas: Causas de inadmisibilidad del recurso de amparo. Principio de igualdad y justicia tributaria.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse los incluidos en la sentencia anterior.

Sentencia núm. 55/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 1.758/1989), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; incongruencia interna.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 201/87, de 16 de diciembre; 36/88, de 3 de marzo; 63/90, de 2 de abril, y 138/92, de 13 de octubre.

Sentencia núm. 56/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 712/1990), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Art. 161.1.b) CE; 44.2 y 50.1.a) LOTC.

Cuestiones analizadas: Recurso de amparo: extemporaneidad de la acción.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, sentencia 130/90, de 16 de julio.

Sentencia núm. 57/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 822/1990), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; pretensión fuera del recurso de amparo.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 215/89, de 21 de diciembre.

Sentencia núm. 58/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 1.015/1990), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ayuntamiento.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el acceso a los recursos legalmente previstos.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 79/85, de 3 de julio; 59/86, de 19 de mayo; 124/87, de 15 de julio; 143/87, de 23 de septiembre; 108/92, de 14 de septiembre; 109/92, de 14 de septiembre; 143/92 y 144/92, ambas de 13 de octubre, y 162/92, 164/92 y 165/92, todas de 26 de octubre.

Sentencia núm. 59/1993, de 15 de febrero (núm. Reg. 1.600/1990), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. González Campos).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad; plazo legal de ejercicio de acciones laborales.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, sentencias 86/83, de 26 de octubre; 128/87, de 16 de julio, y 241/88, de 19 de diciembre.

Sentencia núm. 60/1993, de 18 de febrero (núms. Reg. 1.518/1990 y 432/1992), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Parcialmente estimatorio del recurso de inconstitucionalidad 1.518/1990 y desestimatorio del recurso de inconstitucionalidad 432/1990.

Actor: Presidente del Gobierno

Acto impugnado: Arts. 7.1, 15.3, 21.2, 29.2 y Disposición transitoria séptima de la Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, de Regulación de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria; Disposición transitoria primera, nú-

mero 2, de la Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1991, de 28 de noviembre, por la que se modifica la anterior.

Preceptos de referencia: Arts. 137, 141.2 y 9.1.11.^a CE; arts. 1, 2.1 y 3, 11.1, 14 y 22.1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro; art. 28.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Cuestiones analizadas: Normas básicas sobre nombramiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro; competencia en materia de crédito y banca.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 48/88 y 49/88, ambas de 22 de marzo, y sentencia 239/92, de 17 de diciembre.

Comentario:

El Tribunal afirma que el artículo 2 de la Ley de Órganos Rectores de Cajas de Ahorro tiene carácter básico en la medida en que exige la representación de los sectores sociales afectados en la Asamblea general de las Cajas. Ahora bien, esta regulación no es básica en dos aspectos: en primer lugar, no constituye una enumeración exhaustiva de los diversos grupos o categorías que deben estar necesariamente representados en la Asamblea General. Por tanto, no es inconstitucional que la ley cántabra articule la participación de las Diputaciones Provinciales en la representación de los intereses colectivos en la Asamblea General de Cajas de Ahorro. En segundo lugar, no es básico en cuanto fije porcentajes rígidos de representación para cada uno de estos grupos. De esta manera, le está permitido al legislador autonómico, al introducir a las Diputaciones Provinciales, alterar de manera significativa los porcentajes de representación previsto en la Ley estatal para alguno de los grupos sociales, sin otro límite que la prohibición de arbitrariedad del art. 9.3 CE. Este último principio no es vulnerado ya que la norma cántabra no desobedece a la finalidad democratizadora que persigue la ley estatal, al establecerse el porcentaje a favor de las Diputaciones Provinciales, de marcado carácter representativo, y sin que este porcentaje rompa el equilibrio razonable de participación ni atribuya a un solo grupo de participación una situación de predominio sobre los demás.

Sentencia núm. 61/1993, de 18 de febrero (núm. Reg. 2.461/1991), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 35, 39 y conexos de la Ley del Parlamento de Canarias 13/1990, de 26 de julio, Reguladora de las Cajas de Ahorro.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3 y 149.1.7.^ª y 11.^ª CE; art. 8.A de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro; art. 42 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito.

Cuestiones analizadas: Normas básicas sobre nombramiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro; competencia en materia de crédito y banca.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre distribución constitucional de competencias en esta materia, sentencia 151/92, de 19 de octubre; sobre normas básicas en la regulación de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, sentencia 49/88, de 22 de marzo.

Sentencia núm. 62/1993, de 18 de febrero (núm. Reg. 814/1991), «BOE» número 69.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 14.2, 35.1.a), 36, 58 y 60 de la Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, Reguladora de las Cajas de Ahorro.

Preceptos de referencia: Art. 149.1.11.^ª CE; arts. 3, 7, 8, 12.2, 15, 20 y 24 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro; art. 42 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito.

Cuestiones analizadas: Distribución constitucional de competencias en materia de crédito y banca; normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la jurisprudencia citada en la sentencia anterior.

Sentencia núm. 63/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 943/1989), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Viver y Pi-Sunyer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Audiencia Provincial y del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 24.2 y 117.3 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes; valoración arbitraria de la prueba.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 140/85, de 21 de octubre; 25/88, de 23 de febrero, y 65/92, de 29 de abril.

Sentencia núm. 64/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 2.150/1989), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Primera Instancia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 y 2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; indefensión. Derecho a un proceso con todas las garantías; no intervención del juez sentenciador en la vista oral.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 97/87, de 10 de junio, y 55/91, de 11 de marzo.

Sentencia núm. 65/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 226/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. De la Vega Benayas).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con interpretación formalista del requisito de agotamiento de la vía administrativa previa.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 21/86, de 14 de febrero; 158/87, de 20 de octubre; 206/87, de 21 de diciembre; 60/89, de 16 de marzo, y 217/91, de 14 de noviembre.

Sentencia núm. 66/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 530/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad; discriminación de la mujer por razón de matrimonio. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Precedentes jurisprudenciales: Respecto al despido afectado de nulidad radical, sentencias 38/81, de 23 de noviembre; 47/85, de 27 de marzo; 88/85, de 18 de julio; 33/86, de 21 de febrero, y 104/87, de 17 de junio. Respecto al cumplimiento de decisiones judiciales, entre otras, sentencias 32/82, de 7 de junio; 109/84, de 26 de noviembre, y 33/86, de 21 de febrero.

Sentencia núm. 67/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 538/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; congruencia de las decisiones judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras muchas, sentencias 95/90, de 23 de mayo; 225/91, de 28 de noviembre; 88/92, de 8 de junio; 160/92 y 163/92, ambas de 26 de octubre, y 200/92, de 19 de noviembre.

Sentencia núm. 68/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 639/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; indefensión por conducta imputable al recurrente.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, véase la sentencia 50/91, de 11 de marzo.

Sentencia núm. 69/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 726/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Diversas resoluciones dictadas en proceso seguido ante Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; prolongación excesiva de la fase instructora.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 36/84, de 14 de mayo; 5/85, de 23 de enero; 152/87, de 7 de octubre; 223/88, de 25 de noviembre; 128/89, de 17 de julio; 151/90, de 4 de octubre; 223/91 y 224/91, ambas de 25 de noviembre.

Sentencia núm. 70/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 760/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Berejjo.

Fallo: Desestimatorio (votos particulares de los Sres. González Campos y Gabaldón López).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley. Derecho a la tutela judicial efectiva; aplicación de una norma preconstitucional.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 86/83, de 26 de octubre; 128/87, de 16 de julio; 241/88, de 19 de diciembre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 71/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 863/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley; variación en el criterio del órgano judicial.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, sentencias 63/84, de 21 de mayo; 73/88, de 21 de abril, y 200/89, de 30 de noviembre.

Sentencia núm. 72/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 980/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 y 2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: indefensión; derecho a la asistencia de letrado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 132/92, de 28 de septiembre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 73/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 1.036/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; congruencia de las sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 128/92, de 28 de septiembre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 74/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 1.044/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 66/88, de 14 de abril, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 75/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 1.530/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas relativas al cómputo de plazos con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 65/89, de 7 de abril, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 76/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 1.830/1990), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la presunción de inocencia; insuficiencia de la prueba de cargo.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 50/92, de 2 de abril, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 77/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 220/1991), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. González Campos.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas procesales con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 19/83, de 14 de marzo, y 110/88, de 8 de junio.

Sentencia núm. 78/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 477/1991), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 251/88, de 20 de diciembre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 79/1993, de 1 de marzo (núm. Reg. 1.317/1992), «BOE» número 78.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de la Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y fuerza vinculante de sentencia firme.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 176/85, de 17 de diciembre; 15/86, de 31 de enero, y jurisprudencia en ellas citada.

Sentencia núm. 80/1993, de 8 de marzo (núms. Reg. 1.043/1986 y 336/1987), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actores: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Real Decreto 1.063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidos por las Directivas del Consejo de la CEE para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros y Real Decreto 2.225/1986, de 3 de octubre, por el que se modifica el anterior.

Preceptos de referencia: Arts. 93 y 149.1.3.^a y 13.^a CE.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia sobre la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la CEE; competencia autonómica sobre comercio interior *versus* competencia estatal sobre relaciones internacionales y garantía estatal de la ejecución del Derecho comunitario.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 125/84, de 20 de diciembre; 252/88, de 20 de diciembre; 54/90, de 28 de marzo; 76/91, de 11 de abril; 100/91, de 13 de mayo; 115/91, de 23 de mayo, y 172/92, de 29 de octubre.

Sentencia núm. 81/1993, de 8 de marzo (núm. Reg. 1.677/1989), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 7.1.e), f) y g), 12, párrafos segundo y tercero, 13, en su segundo inciso, 21, párrafo segundo, 23, párrafo segundo, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 148.1.22.^a y 149.1.26.^a y 29.^a CE; 14.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 39 y 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero, y 49/93, 50/93, 51/93 y 52/93, todas ellas de 11 de febrero.

Comentario:

En esta sentencia se resuelve un supuesto similar al de todas las mencionadas como precedentes jurisprudenciales, pero como ocurre en las sentencias 51/93 y 52/93, el Tribunal analiza además otras cuestiones específicas, como que aun cuando el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, ello no impide la transferencia o adscripción temporal de agentes individualmente considerados; o que la posibilidad de establecer criterios de colaboración recíproca intermunicipal en materia de policías locales no es contraria a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; o también que la competencia autonómica de vigilancia y protección de sus propios edificios e instalaciones permite encomendar la realización de estas actividades a las policías locales, dentro de las limitaciones establecidas para las mismas, entre las que se incluye —lógicamente— que el ámbito territorial de actuación es exclusivamente el del término municipal; asimismo, que la competencia autonómica para coordinar las policías locales incluye la posibilidad de homogeneizar el armamento de dichas policías, en el marco de las normas estatales sobre la materia; o, finalmente, que la dispensa de uniformidad de los policías locales corresponde al gobernador civil respectivo.

Sentencia núm. 82/1993, de 8 de marzo (núm. Reg. 1.918/1990), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 2, apartados 2 y 3; 4.1.d) y e); 13.1, en lo relativo al inciso «previa autorización del Consell de la Generalitat», y 23.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 137, 140, 148.1.22.^a y 149.1.29.^a y 30.^a CE; arts. 39 y 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de policías locales; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero; 49/93, 50/93, 51/93 y 52/93, todas ellas de 11 de febrero, y 81/93, de 8 de marzo.

Comentario:

El supuesto planteado en esta sentencia difiere un tanto de los precedentes citados, puesto que en no se requiere al Tribunal para pronunciarse sobre la creación de policías locales. Por lo demás, se resuelve un supuesto similar al de las mencionadas, pero como ocurre en algunas de ellas, el Tribunal analiza también otras cuestiones específicas, que en esta ocasión son que la posibilidad de establecer criterios de información recíproca entre las distintas policías locales no es contraria a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; que la exigencia de autorización del Consejo de la Generalidad para la creación de puestos de trabajo de policías locales es opuesta a la autonomía municipal que consagra la CE, y, finalmente, que la facultad de establecer la equivalencia entre las titulaciones exigidas legalmente para el acceso a las diversas escalas de las policías locales invade la competencia exclusiva del Estado para la expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Sentencia núm. 83/1993, de 8 de marzo (núms. Reg. 2.879/1990, 2.161, 2.162 y 2.187/1991), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Promotor: Tribunal Superior de Justicia.

Acto impugnado: Arts. 51 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre; 44 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre; 56 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y 46 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, todas de Presupuestos Generales del Estado.

Preceptos de referencia: Arts. 66.2 y 134.2 CE.

Cuestiones analizadas: Ley de Presupuestos; pensiones públicas; previsión temporal convertida de hecho en permanente por su reiteración en leyes de presupuestos sucesivas.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre la naturaleza de las leyes de presupuestos, el Tribunal se ha manifestado repetidamente a partir de la sentencia 27/81, de 20 de julio; vinculada con el asunto aquí tratado, véase la sentencia 134/87, de 21 de julio.

Sentencia núm. 84/1993, de 8 de marzo (núm. Reg. 1.891/1991), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. González Campos.

Fallo: Desestimatorio.

Promotor: Tribunal Superior de Justicia.

Acto impugnado: Art. 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1984, de 5 de marzo, de Regulación de las Ferias Comerciales.

Preceptos de referencia: Arts. 14, 38 y 139.2 CE.

Cuestiones analizadas: Regulación de ferias comerciales en relación con libertad de empresa y libertad de circulación.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 83/84, de 24 de julio; 88/86, de 1 de julio; 49/88, de 22 de marzo, y 64/90, de 5 de abril.

Sentencia núm. 85/1993, de 8 de marzo (núm. Reg. 2.091/1991), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 15.1.b), 18 y 23 de la Ley de la Generalidad de Cataluña 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 104.2, 137, 140, 148.1.22^a y 149.1.26^a y 29^a CE; arts. 13.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y 38, 39, 51.3 y 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respecti-

vo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero; 49/93, 50/93, 51/93 y 52/93, todas ellas de 11 de febrero, y 81/93 y 82/93, ambas de 8 de marzo.

Comentario:

En esta sentencia se resuelve un supuesto similar al de todas las mencionadas como precedentes jurisprudenciales, pero como ocurre en muchas de ellas, junto a la cuestión principal, el Tribunal analiza además otras cuestiones específicas, como que aun cuando el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, ello no impide la transferencia o adscripción temporal de agentes individualmente considerados; que cabe el desempeño por la policía autonómica de funciones de policías locales, mediante los correspondientes convenios entre ambas Administraciones, aunque la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluya la competencia para crear dichas policías; que la posibilidad de establecer criterios de información recíproca entre las distintas policías locales no es contraria a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y, por último, que la competencia autonómica para coordinar las policías locales incluye la posibilidad de homogeneizar el armamento de dichas policías, en el marco de las normas estatales sobre la materia.

Sentencia núm. 86/1993, de 8 de marzo (núm. Reg. 1.283/1992), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 5.1.f) y h), 6.1 y 2 y, por conexión, 8.2.a) de la Ley del Parlamento Gallego 3/1992, de 23 de marzo, de Coordinación de Policías Locales.

Preceptos de referencia: Arts. 148.1.22.^a CE, y 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cuestiones analizadas: Titularidad de la competencia en materia de creación de policías locales; la competencia autonómica para crear entidades de ámbito superior o inferior al municipio y para coordinar las policías locales no incluye la competencia para crear dichas policías, ni la posibilidad de crear otras policías locales de ámbito distinto del municipal; el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 25/93, de 21 de enero; 49/93, 50/93, 51/93 y 52/93, todas ellas de 11 de febrero, y 81/93, 82/93 y 85/93, estas otras de 8 de marzo.

Comentario:

En esta sentencia se resuelve un supuesto similar al de todas las mencionadas como precedentes jurisprudenciales, pero como ocurre en bastantes de ellas, el Tribunal analiza además otras cuestiones específicas, como que aun cuando el ámbito territorial de actuación de las policías locales es exclusivamente el del municipio respectivo, ello no impide la transferencia o adscripción temporal de agentes individualmente considerados; o que la posibilidad de establecer criterios de información recíproca entre las distintas policías locales no es contraria a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Sentencia núm. 87/1993, de 11 de marzo (núms. Reg. 359/1986, 959 y 971/1987 y 263/1988), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno Vasco y Generalidad Valenciana.

Acto impugnado: Arts. 7.1 y 2 del Real Decreto 2.254/1985, de 20 de noviembre, dictado en desarrollo del Título I de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; arts. 2.1.b) y c), 3.2, 4.1 y 5, párrafos segundo y tercero, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, sobre Regulación del coeficiente de inversión obligatoria de las Entidades de depósito, y Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1987, que denegó la autorización solicitada por la Generalidad Valenciana para emitir Deuda Pública, serie A.

Preceptos de referencia: Arts. 149.1.11.^a y 156.1 CE; arts. 2.1.d) y 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Cuestiones analizadas: Principio de suficiencia de ingresos de las haciendas autonómicas.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 135/92, de 5 de octubre, y 178/92, de 16 de noviembre.

Sentencia núm. 88/1993, de 12 de marzo (núm. Reg. 1.392/1988), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Ley 3/1988, de 25 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre equiparación de los hijos adoptivos.

Precepto de referencia: Art. 149.1.8.^a CE.

Cuestiones analizadas: Competencia exclusiva del Estado en orden a la legislación civil. Competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de legislación civil en relación a la conservación y desarrollo de su derecho foral.

Comentario:

El Tribunal considera que la norma impugnada, por la que se da contenido al art. 19.1 de la Compilación del derecho civil aragonés en orden a la equiparación de los hijos adoptivos a los hijos por naturaleza, no pretende establecer un régimen jurídico completo del instituto de la adopción ni ordenar su modo de constitución. Tras esta advertencia preliminar, el problema se centra en si estamos o no ante un supuesto de conservación del derecho foral.

El concepto constitucional de *conservación de los derechos civiles, forales o especiales* permite la asunción o integración en el ordenamiento autonómico de las Compilaciones y otras normas derivadas de las fuentes propias de su ordenamiento y puede hacer también viable la formalización legislativa de costumbres efectivamente vigentes en el ámbito territorial. Lo que la CE permite, por tanto, es el mantenimiento del propio Derecho civil, por lo que los derechos civiles especiales o forales preexistentes pueden ser objeto no ya de *con-*

servación y modificación, sino también de una acción legislativa que haga posible su crecimiento orgánico y su desarrollo de futuro. Cabe, pues, según el Tribunal, que las Comunidades Autónomas dotadas de Derecho civil foral o especial regulen instituciones conexas con las ya reguladas en la Compilación, dentro de una actualización o innovación de los contenidos de ésta. Se rechaza el recurso entendiendo que la Ley impugnada no disciplina la constitución de la adopción, sino un aspecto general de sus efectos y, en cuanto tal, hasta su incorporación al vigente Derecho civil aragonés, no puede calificarse de inconstitucional. Existe una relación entre la adopción y el Derecho propio de Aragón que legitima constitucionalmente la regulación contenida en la Ley impugnada.

Sentencia núm. 89/1993, de 12 de marzo (núm. Reg. 1.491/1988), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Parlamento Vasco.

Acto impugnado: Ley Orgánica 3/1988, de 25 de mayo, de Reforma del Código Penal.

Precepto de referencia: Art. 25 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: adecuación de las expresiones «elementos terroristas» y «organizaciones terroristas».

Precedentes jurisprudenciales: Los aspectos generales han sido tratados por las sentencias 62/82, de 15 de octubre; 159/86, de 12 de diciembre; 133/87, de 21 de julio, y 105/88, de 8 de junio. Sobre la interpretación de los términos «elemento terrorista» u «organización terrorista», sentencia 199/87, de 16 de diciembre.

Sentencia núm. 90/1993, de 15 de marzo (núm. Reg. 961/1990), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley; fallos opuestos en situaciones jurídicas idénticas. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 235/92, de 14 de diciembre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 91/1993, de 15 de marzo (núm. Reg. 1.299/1990), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad; fallos opuestos en situaciones jurídicas idénticas. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse los citados en la sentencia anterior.

Sentencia núm. 92/1993, de 15 de marzo (núm. Reg. 407/1991), «BOE» número 90.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad; fallos opuestos en situaciones jurídicas idénticas. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 242/92, de 21 de diciembre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 93/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 776/1989), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; acceso a los recursos.

Precedentes jurisprudenciales: Por todas, sentencia 123/83, de 16 de diciembre.

Sentencia núm. 94/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 1.744/1989), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo de la Dirección de la Seguridad del Estado y sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 10.2, 13.1 y 2 y 19 CE.

Cuestiones analizadas: Régimen de derechos y libertades, en especial respecto a su permanencia y libre circulación, de los extranjeros en España.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 107/84, de 23 de noviembre, y 115/87, de 7 de julio.

Sentencia núm. 95/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 2.580/1989), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. De la Vega Benayas).

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Social y Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad. Derecho a la tutela judicial efectiva; congruencia de las sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 160/92, de 26 de octubre, y 242/92, de 21 de diciembre.

Sentencia núm. 96/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 218/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de lo Social.

Precepto de referencia: Art. 24.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; inadmisión de recurso.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 16/88, de 15 de febrero.

Sentencia núm. 97/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 323/1993), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 y 2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva. Presunción de inocencia.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 39/83, de 16 de mayo; 105/84, de 16 de noviembre, y 132/92, de 28 de septiembre.

Sentencia núm. 98/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 468/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia y Auto de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 y 2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: acceso a los recursos.

Sentencia núm. 99/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 656/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia y Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 53.2 CE, y 50 y 44.2 LOTC.

Cuestiones analizadas: Extemporaneidad del recurso de amparo.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 52/91, de 11 de marzo.

Sentencia núm. 100/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 690/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Administración autonómica.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley.

Sentencia núm. 101/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 1.143/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE, y 103.1 LPL (derogado).

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y necesidad de ejercitar en un plazo determinado el derecho de la acción, cuya apreciación en cada caso es materia de legalidad ordinaria que corresponde en exclusiva a los tribunales. La función de determinación de los sujetos frente a los que se dirige la demanda corresponde al demandante y no al órgano judicial.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 15/85, de 15 de febrero; 200/88, de 26 de octubre; 1/89, de 16 de enero; 32/89, de 13 de febrero; 34/89, de 14 de febrero; 164/91, de 18 de julio; 89/92, de 8 de junio; 192/92, de 16 de noviembre, y 201/92, de 19 de noviembre, entre otras.

Sentencia núm. 102/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 1.183/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Audiencia Provincial y de Juzgado de Distrito y providencia de este último.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE; 266, 268 y 269 LEC.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 9/91, de 17 de enero, y 97/92, de 11 de junio.

Sentencia núm. 103/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 1.587/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Autos de Juzgado de lo Social y de Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE, y 26, 27, 32 y 33 LPL (derogados).

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 167/92, de 26 de octubre, y jurisprudencia allí citada.

Sentencia núm. 104/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 2.175/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 44.2 LOTC.

Cuestiones analizadas: Extemporaneidad del recurso de amparo.

Sentencia núm. 105/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 2.727/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal en relación con citación telefónica.

Precedentes jurisprudenciales: *a)* Sobre resoluciones *inaudita parte*, sentencias 112/87, de 2 de julio; 151/87, de 2 de octubre; 6/88, de 21 de enero, y 37/90, de 1 de marzo, entre otras. *b)* Sobre privación del derecho a comparecer e intervenir en la vista oral por falta de citación, sentencias 192/89, de 16 de noviembre; 212/89, de 19 de diciembre; 78/92, de 25 de mayo; 131/92, de 28 de septiembre; 156/92, de 19 de octubre, y 196/92, de 16 de noviembre.

Sentencia núm. 106/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 2.859/1990), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 149/87, de 30 de septiembre; 155/88, de 22 de julio, y 145/90, de 1 de octubre.

Sentencia núm. 107/1993, de 22 de marzo (núm. Reg. 2.934/1992), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Caja de Ahorros.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE, y 45 LPL.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: a) Acerca de los requisitos procesales y su consideración como instrumento para encauzar el proceso de acuerdo con su finalidad y con los objetivos que persiguen, véase, por todas, la sentencia 68/88, de 18 de abril. b) Respecto a la necesidad de interpretación flexible de las exigencias procesales, sentencia 129/90, de 16 de julio.

Sentencia núm. 108/1993, de 25 de marzo (núm. Reg. 397/1987), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Consejo ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Acto impugnado: Resolución del Director General de Telecomunicaciones, de 31 de octubre de 1986, por la que se dispone la incoación de un expediente sancionador en relación con el funcionamiento de una emisora de radiodifusión en frecuencia modulada sin la correspondiente concesión administrativa.

Preceptos de referencia: Arts. 149.1.27.^a CE; 16 del Estatuto de Autonomía de Cataluña; 2.4 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatu-

to de la Radio y la Televisión; 3.2 del Real Decreto 1.433/1979, de 8 de junio, que aprueba el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, y 3 del Decreto de la Generalidad de Cataluña 175/1980, de 3 de octubre, que regula la concesión de emisoras de radiodifusión, institucionales y privadas, en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cuestiones analizadas: Distribución de competencias en materia de medios de comunicación social; potestad sancionadora en supuestos de emisión radiofónica sin la correspondiente concesión administrativa.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 26/82, de 24 de mayo; 44/82, de 8 de julio; 119/86, de 20 de octubre; 69/88, de 19 de abril; 80/88, de 28 de abril; 182/88, de 13 de octubre, y 248/88, de 20 de diciembre.

Sentencia núm. 109/1993, de 25 de marzo (núm. Reg. 1.348/1988), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. Gimeno Sendra, al que se adhieren los Sres. García-Mon y González-Regueral, De la Vega Benayas y Díaz Eimil).

Promotor: Magistratura de Trabajo.

Acto impugnado: Art. 37.4 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Preceptos de referencia: Arts. 9.2, 14, 35.1 y 39.2 CE; 1.5 de la Ley 3/1989, de 3 de marzo, que modifica el precepto impugnado.

Cuestiones analizadas: La derogación o modificación de la norma cuestionada no siempre priva de sentido al proceso de constitucionalidad. Igualdad entre el padre trabajador y la madre trabajadora con motivo del derecho al permiso de lactancia: por pertenecer la mujer al grupo desfavorecido, la interdicción de la discriminación implica, entre otras, la adopción de medidas que traten de asegurar la igualdad efectiva de trato y oportunidades de ambos sexos, destinadas a remover obstáculos que impidan aquella real igualdad en el trabajo.

Precedentes jurisprudenciales: a) Respecto a la primera cuestión, sentencia 93/88, de 24 de mayo. b) Sobre la igualdad y las materias aquí abordadas,

sentencias 128/87, de 16 de julio; 19/89, de 31 de enero, y 229/92, de 14 de diciembre.

Comentario:

Descartado el hecho diferencial biológico como causa justificante de la discriminación entre hombre y mujer para otorgar el permiso de lactancia, la sentencia la fundamenta en «compensar las desventajas reales que para la conservación de su empleo soporta la mujer a diferencia del hombre». Resulta interesante, sin embargo, la argumentación del voto particular, al considerar que lo que en la norma impugnada aparece formalmente como una discriminación del varón, materialmente se convierte en una discriminación de la propia mujer, pues aquella finalidad que defiende la sentencia se vuelve contra ella, ya que a nadie se le oculta que a un empresario poco escrupuloso con el principio de igualdad siempre le será más rentable contratar a hombres que a mujeres trabajadoras; la no consagración del principio de igualdad en el disfrute del permiso de trabajo se erige en un factor de alejamiento de la mujer del mercado de trabajo.

Sentencia núm. 110/1993, de 25 de marzo (núms. Reg. 419 y 1.922/1989), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Cuestión de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Desestimatorio, siempre que las disposiciones impugnadas respecto del art. 24 CE se interpreten según lo expuesto en la sentencia (votos particulares del Sr. De la Vega Benayas, al que se adhiere el Sr. Díaz Eimil y del Sr. Gimeno Sendra).

Promotor: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Acto impugnado: Arts. 8 y 12 LEC.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 y 2 CE; 35.2 LOTC.

Cuestiones analizadas: Requisitos del auto de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad. Procedimiento de la jura de cuentas y principio de igualdad de todos los españoles ante la ley: privilegio a favor de los procuradores y abogados por regulación distinta para el cobro de los créditos derivados de su actuación profesional: la diferencia de trato se despliega singularmente cuando el legislador establece las normas de competencia y procedimiento que encauzan el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de proce-

sos. Derecho a la tutela judicial efectiva: derecho a ser oído en todo tipo de procesos, a defenderse, a presentar pruebas y a la presunción de inocencia: las restricciones a la defensa que se dan en los procedimientos sumarios no vulneran las garantías del art. 24 CE por quedar abierta la vía del juicio declarativo para la plena defensa de los derechos.

Precedentes jurisprudenciales: a) Respecto a la cuestión previa señalada, sentencias 186/90, de 15 de noviembre, y 9/92, de 16 de enero. b) Sobre el principio de igualdad y la necesidad de que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada, sentencia 76/90, de 26 de abril, entre otras muchas; para este supuesto, véase particularmente la sentencia 14/92, de 10 de febrero, y la jurisprudencia que allí se cita. c) Las sentencias 8/91, de 17 de enero, y 6/92, de 16 de enero, abordan los problemas planteados en relación a la tutela judicial efectiva.

Comentario:

Los procedimientos de jura de cuentas de los arts. 8 y 12 LEC no vulneran el principio de igualdad porque no se han establecido en favor de procuradores y abogados en atención a sus respectivas profesiones ni obedecen a consideraciones subjetivas de estos profesionales, sino que, por el contrario, es el carácter de los créditos devengados durante la sustanciación de un litigio lo que permite abreviar el procedimiento para su reintegro dentro del mismo proceso en el que se ha producido y ante el mismo juzgador que ha de resolver, si lo estima procedente, la formulación del requerimiento de pago y, en su caso, la apertura del procedimiento de apremio. En cuanto al art. 24 CE, se considera que los preceptos impugnados no lo vulneran siempre que se interpreten en el sentido de que el órgano judicial ha de verificar los requisitos de la pretensión que se formula sin impedir al deudor hacer alegaciones al respecto y sin perjuicio de que, de requerir el caso una mayor amplitud de defensa o de contradicción, lo resuelto en estos procesos no cierra la vía del procedimiento declarativo ordinario.

El primero de los votos particulares cuestiona la constitucionalidad de los preceptos impugnados al considerarlos como auténticos privilegios, además de que se muestran como ejemplo en contradicción con una verdadera defensa en juicio. En cuanto al segundo, señala la construcción artificiosa del procedimiento de la jura de cuentas como proceso sumario y, dentro de ellos, con el ejecutivo, lo que lleva a la declaración de constitucionalidad de unos preceptos que, en realidad, con lo que tienen que ver es con el proceso de ejecución. Teniendo presente esta naturaleza se impide el cumplimiento de las garantías del derecho al proceso justo del art. 24 CE y, de modo especial, el derecho de defensa del deudor.

Sentencia núm. 111/1993, de 25 de marzo (núm. Reg. 298/1991), «BOE» número 100.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Penal y de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 2, 25.1, 35 y 36 CE; 321.1 del Código Penal; 177 del Tratado CEE, y Directiva 67/43/CEE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y a la utilización de los medios de prueba pertinentes en relación a la denegación del planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación al derecho a la tutela judicial efectiva y a la utilización de los medios de prueba pertinentes, pueden consultarse las sentencias 28/91, de 14 de febrero, y 64/91, de 22 de marzo. En relación al principio de legalidad penal y la interdicción de la mencionada interpretación extensiva del delito de intrusismo, pueden verse las sentencias 159/86, de 12 de diciembre; 133/87, de 21 de julio; 199/87, de 16 de diciembre; 254/88, de 21 de diciembre, y 118/92, de 16 de septiembre.

Sentencia núm. 112/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 611/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE, y 76 a 79 y 113 a 117 LJCA.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: indefensión en relación con causa de inadmisión de recurso contencioso-administrativo: inexistencia de trámite de conclusiones en el procedimiento sumario especial en materia de personal; el principio de contradicción exige que se dé oportunidad a los recurrentes para realizar las alegaciones que estimen oportunas en relación con los motivos de inadmisión de un recurso sobre los que no han tenido ocasión de pronunciarse en la demanda. Error judicial.

Precedentes jurisprudenciales: a) Sobre inadmisión del recurso, sentencias 93/84, de 16 de octubre; 201/87, de 16 de diciembre; 42/89, de 16 de febrero; 101/89, de 5 de junio, y 53/92, de 8 de abril. b) Sobre los supuestos extraordinarios de error judicial patente, sentencia 68/83, de 26 de julio.

Sentencia núm. 113/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 1.031/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgados de Distrito y de Instrucción.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE, y 977 y sigs. LECr.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 114/86, de 2 de octubre; 222/88, de 24 de noviembre; 131/92, de 28 de septiembre, y 236/92, de 15 de diciembre.

Sentencia núm. 114/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 1.286/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 14 CE.

Cuestiones analizadas: Igualdad en la aplicación de la ley: aplicación desigual por órgano judicial en supuestos sustancialmente idénticos; implica, en todo caso, y simultáneamente, una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 100/93, de 22 de marzo.

Sentencia núm. 115/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 1.386/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 CE, y 22 LPL (derogado).

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: a) Acerca de la inadmisión de recursos y el derecho a la tutela judicial efectiva, sentencias 105/89, de 8 de junio; 165/89, de 16 de octubre; 247/91, de 19 de diciembre, y 110/92, de 14 de septiembre; b) Sobre la constitucionalidad del art. 22 LPL, sentencias 185/87, de 22 de junio, y 210/89, de 18 de diciembre. c) Por último, respecto a la finalidad de comparecencia de dicho precepto, véanse sentencias 3/86, de 14 de enero; 185/87, de 18 de noviembre; 175/88, de 3 de octubre, y 129/90, de 16 de julio.

Sentencia núm. 116/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 1.759/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Resoluciones de la Dirección General de la Policía y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior y sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 13.1 y 2, 19 y 25.1 CE.

Cuestiones analizadas: Régimen de derechos y libertades de los extranjeros en España. Legalidad de sanciones e infracciones en relación a expulsión del territorio nacional.

Precedentes jurisprudenciales: En relación al último punto, sentencia 219/89, de 21 de diciembre.

Sentencia núm. 117/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 1.988/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gabaldón López.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de Instrucción y de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por deficiencias en los actos de comunicación procesal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 114/86, de 2 de octubre; 222/88, de 24 de noviembre; 131/92, de 28 de septiembre, y 236/92, de 14 de diciembre, entre otras muchas.

Sentencia núm. 118/1993, de 29 de marzo (núm. Reg. 21.981/1990), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De Mendizábal Allende.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva: indefensión en relación con actos de comunicación en procedimiento laboral: no puede venir motivada por la propia postura negligente o torpe de quien la alegue.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 102/87, de 17 de junio; 188/87, de 27 de noviembre, y 191/89, de 16 de noviembre, entre otras.

Sentencia núm. 119/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 479/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Viver i Pi-Sunyer.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del ponente).

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 14 y 24.1 y 2 CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad. Derecho a la tutela judicial en relación con la incongruencia de las decisiones judiciales; derecho a juez predeterminado por la ley; derecho a un juez imparcial.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre el carácter no revisorio del Tribunal Constitucional a la hora de entrar a conocer de la base fáctica o de la interpretación y aplicación de la legalidad ordinaria efectuada por los tribunales ordinarios, sentencias 46/83, de 27 de abril, y 63/90, de 2 de marzo (véanse también los autos 104/85, de 13 de febrero, y 372/84, de 20 de junio). Sobre el derecho a un juez imparcial, sentencia 145/88, de 12 de julio.

Comentario:

La sentencia afirma que, si bien el derecho a un juez imparcial se encuadra en la más reciente doctrina del Tribunal dentro del derecho a un proceso con todas garantías, la pasividad del recurrente ante el órgano judicial al no invocar la causa de abstención y recusación hace que la infracción denunciada no sea imputable de modo directo e inmediato al órgano judicial, sino a la conducta de quien tardíamente lo invoca. El voto particular afirma que exigirle al

recurrente que requiera al órgano judicial para que le notifique la composición de la Sala y así poder recusar a los magistrados supone transformar lo que la jurisprudencia constitucional ha considerado hasta ahora como deber de los tribunales en una carga procesal del justiciable.

Sentencia núm. 120/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 501/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas procesales con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras muchas, sobre la tutela judicial efectiva como acceso al proceso y a una resolución razonada sobre el fondo, sentencias 124/87, de 15 de julio, y 213/90, de 20 de diciembre; sobre el principio antiformalista, sentencias 65/93, de 1 de marzo, y 95/93, de 22 de marzo.

Sentencia núm. 121/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.217/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de lo Social.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas acerca de cómputo de plazos con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras muchas, sentencias 3/86, de 14 de enero; 175/88, de 3 de octubre; 32/89, de 13 de febrero, y 65/89, de 7 de abril.

Sentencia núm. 122/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.327/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Cruz Villalón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con interpretación formalista del requisito de agotamiento de la vía administrativa previa.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 172/91, de 16 septiembre; 154/92, de 19 de septiembre, y 65/93, de 1 de marzo.

Sentencia núm. 123/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.350/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 18.1 y 20.1.a) y d) CE.

Cuestiones analizadas: Libertad de información *versus* derecho al honor; la prevalencia del derecho al honor descansa en la relevancia pública de la

persona objeto de la información y en el contenido y la veracidad de la propia información, imponiendo ésta última un deber de diligencia al informador.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 15/93, de 18 de enero, y la jurisprudencia en ella citada.

Sentencia núm. 124/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.452/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con error de hecho del órgano judicial.

Sentencia núm. 125/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.648/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; indefensión y vigencia del principio acusatorio en el proceso civil.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 8/89, de 23 de enero; 58/89, de 16 de marzo; 211/89, de 19 de diciembre, y 144/91, de 1 de julio.

Sentencia núm. 126/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.847/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión por interpretación de las normas relativas a habilitación de letrado con un rigor formalista y desproporcionado no favorable a la efectividad de los derechos fundamentales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 10/90, de 29 de enero.

Sentencia núm. 127/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.911/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el acceso a los recursos legalmente previstos.

Precedentes jurisprudenciales: Véanse la jurisprudencia citada con ocasión de la sentencia 58/93, de 15 de febrero.

Sentencia núm. 128/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.919/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a ser informado de la condición de imputado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 135/89, de 19 de julio, y 186/90, de 15 de noviembre.

Sentencia núm. 129/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 2.007/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado de Instrucción.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a ser informado de la condición de imputado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia 135/89, de 19 de julio, y 186/90, de 15 de noviembre.

Sentencia núm. 130/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 486/1991), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el acceso a los recursos legalmente previstos.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 87/92, de 8 de junio; 115/92, de 14 de septiembre, y jurisprudencia en ellas citadas.

Sentencia núm. 131/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.462/1991), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Art. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 132/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.932/1991), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 133/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 529/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 134/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 623/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 135/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.238/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 136/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 479/1990), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 137/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 1.896/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Audiencia Provincial y del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 138/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 2.069/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 139/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 2.071/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Gimeno Sendra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencias de Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 140/1993, de 19 de abril (núm. Reg. 2.549/1992), «BOE» número 124.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Arts. 25.1 CE, y 321.1 del Código Penal.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad penal: interdicción de la interpretación extensiva *in malam partem* del tipo penal de intrusismo a profesiones cuyo ejercicio no incide sobre intereses públicos esenciales.

Precedentes jurisprudenciales: Véase la sentencia 111/93, de 25 de marzo.

Sentencia núm. 141/1993, de 22 de abril (núm. Reg. 513/1987), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Conflicto de competencia.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto legislativo 931/1986.

Precepto de referencia: Art.149.1.18.ª CE.

Cuestiones analizadas: Legislación básica; desarrollo y ejecución de las normas comunitarias.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre la ejecución del Derecho comunitario, sentencias 236/91, de 12 de diciembre, y 79/92, de 28 de mayo; en torno a la *legislación básica*, entre otras, sentencias 49/88, de 23 de marzo, y 69/88, de 19 de abril; la posibilidad de que las bases se contengan en normas reglamentarias se analiza, entre otras, en las sentencias 144/85, de 25 de octubre; 227/88, de 29 de noviembre, y 15/89, de 5 de febrero. Más en particular sobre los argumentos aquí tratados, véanse las sentencias 86/89, de 11 de mayo; 147/91, de 4 de julio, y, muy en especial, 179/92, de 16 de noviembre.

Comentario:

El Tribunal Constitucional declara no básicos los siguientes preceptos del Real Decreto impugnado: penúltimo párrafo del art. 23; último párrafo del artículo 25; párrafos segundo y tercero del art. 27; art. 66, excepto su último párrafo; art. 82; último párrafo del art. 97; art. 100; art. 101, excepto el párrafo primero; arts. 111 y 112; párrafos cuarto y quinto del art. 116 y art. 244, excepto el párrafo tercero del número 2. Se declaran no básicos, pues, aquellos preceptos de carácter puramente formulista, que no aparecen como complemento necesario de la ley.

Sentencia núm. 142/1993, de 22 de abril (núm. Reg. 190/1991), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Fallo: Desestimatorio (voto particular del Sr. Gabaldón López).

Actor: Ochenta y ocho senadores.

Acto impugnado: Arts. 1 y 2 y Disposición adicional de la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Preceptos de referencia: Arts. 7, 9.2 y 3, 18.1, 28.1, 81.1, 96.1 y 129.2 Constitución Española.

Cuestiones analizadas: Reserva de Ley orgánica; contradicción entre norma interna y tratado internacional. Libertad sindical negativa, derecho a la intimidad, participación en la empresa y sacrificio de la esfera personal en función de los intereses colectivos.

Precedentes jurisprudenciales: En relación con la reserva de Ley orgánica, sentencias 161/87, de 27 de octubre, y 101/91, de 13 de mayo; sobre la compatibilidad de un precepto legal con un tratado, sentencias 49/88, de 22 de marzo; 84/89, de 10 de mayo; 47/90, de 20 de marzo, y 28/91, de 14 de febrero. La seguridad jurídica se aborda en la sentencia 150/90, de 4 de octubre; la libertad sindical negativa es objeto, por su parte, de la sentencia 68/82, de 22 de noviembre; sobre el derecho a la intimidad y sus límites, sentencias 73/82, de 2 de diciembre; 110/84, de 26 de noviembre, y 37/89, de 15 de febrero. Por último, en relación con la desigualdad entre trabajadores y empresarios, sentencias 3/83, de 25 de enero; 78/85, de 3 de julio, y 136/88, de 4 de julio.

Comentario:

El Tribunal rechaza la argumentación fundamental de los recurrentes de que la obligación de presentar la «copia básica» del contrato a los representantes de los trabajadores vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar; en su caso, la limitación del derecho se vería justificada en la tutela de otros intereses por la Constitución. El Sr. Gabaldón, firmante del voto particular, manifiesta una opinión contraria, cercana a la de los recurrentes.

Sentencia núm. 143/1993, de 26 de abril (núm. Reg. 1.377/1990), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Juzgado Penitenciario.

Precepto de referencia: Art. 43.1 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Agotamiento de la vía judicial previa.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras muchas, sentencias 138/85, de 18 de octubre; 75/88, de 25 de marzo, y 155/88, de 22 de julio.

Sentencia núm. 144/1993, de 26 de abril (núm. Reg. 1.454/1990), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Precepto de referencia: Art. 24.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la interpretación formalista del requisito de agotamiento de la vía administrativa previa.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras muchas, sentencia 122/93, de 19 de abril.

Sentencia núm. 145/1993, de 26 de abril (núm. Reg. 379/1991), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. González Campos.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Superior de Justicia.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 25.1 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva. Principio de legalidad de sanciones e infracciones en relación con una sanción administrativa no tipificada en el momento de la comisión de los hechos.

Sentencia núm. 146/1993, de 29 de abril (núm. Reg. 1.024/1987), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Rodríguez Bereijo.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Ley 8/1987, de 15 de abril, de las Cortes de Aragón, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en su totalidad y, subsidiariamente, arts. 7.k), 8, 11 y 22.

Preceptos de referencia: Arts. 9.3 y 147.1.27.^a CE; 37.1.d) del Estatuto de Autonomía de Aragón; 2.2 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y Televisión, y 7 de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del tercer canal de televisión.

Cuestiones analizadas: Principio de seguridad jurídica. Distribución de competencias en materia de radio y televisión; tercer canal de televisión; existencia del correspondiente título competencial en el respectivo Estatuto de Autonomía.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 10/82, de 23 de marzo; 26/82, de 24 de mayo; 44/82, de 8 de julio, y 21/88, de 18 de febrero.

Sentencia núm. 147/1993, de 29 de abril (núm. Reg. 248/1990), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. García-Mon y González-Regueral.

Fallo: Parcialmente estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Arts. 2.2, 3, letras *c*), inciso final, y *f*), 5.3 y Disposición transitoria de la Ley 5/1989, de 19 de octubre, de la Diputación General de La Rioja, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en dicha Comunidad Autónoma.

Preceptos de referencia: Arts. 149.1.27.^a CE; 11 y 13 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, y 14 y 15 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Cuestiones analizadas: Funciones y naturaleza del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española y del delegado territorial de la misma en la Comunidad Autónoma.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 10/82, de 23 de marzo; 26/82, de 24 de mayo; 44/82, de 8 de julio, y 258/88, de 22 de diciembre.

Sentencia núm. 148/1993, de 29 de abril (núm. Reg. 2.416/1990), «BOE» número 127.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sindicato.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Arts. 24.1 y 28.2 CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva. Derecho de huelga: concepto de grave perjuicio al interés general en relación con la suspensión de las disposiciones que concretaban los servicios mínimos.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias 11/81, de 8 de abril; 123/90, de 2 de julio; 237/91, de 12 de diciembre, y 14/92, de 10 de febrero.

Comentario:

Una adecuada ponderación de los derechos y de los bienes constitucionales involucrados en las huelgas que inciden en servicios esenciales para la comunidad obliga a establecer mecanismos que permitan someter a un control judicial inmediato las decisiones sobre los servicios mínimos. No existe ninguna actividad productiva que en sí misma pueda ser considerada como esencial. La suspensión del cumplimiento del acto impugnado era obligatoria salvo que se justificara la existencia de perjuicio grave para el interés general.

CRONICA PARLAMENTARIA

